

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 66 que se reconoce y garantizará a las personas: “3. *El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”, dispone en su artículo 5: “*Derecho a la integridad personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, dispone en su artículo 3, que: “*Art. 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en su artículo 7, dispone: "Art. 7.- *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adopta las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)*";

Que, el artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla como un derecho de las y los estudiantes, el desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable.- *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) *La libertad para gestionar sus procesos internos*";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Art. 207.- *Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

(...)

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

(...)

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “DECIMA PRIMERA.- Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 116 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, se dispone “Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 13, que: *“Art. 8.- Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: e) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual; f) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima o a los miembros de la comunidad universitaria; g) Crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudieren incurrir los estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su Capítulo VII “Del Procedimiento especial por denuncias de delitos contra la integridad sexual y reproductiva”, segundo inciso del artículo 37 que: *“Siempre que se trate de temas de acoso compelido en el artículo 207.2 de la LOES; se seguirá el procedimiento investigativo establecido en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, aprobado por el máximo organismo y la que la sanción será interpuesta por el Consejo Universitario”*;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-059-2019, de 08 de enero de 2019, el Consejo Universitario expidió el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual para la Universidad de Cuenca, el mismo que en su Fase de investigación dispone: *“Una vez que el o la profesional del Aula de Derechos Humanos reciba y registre la denuncia, en un término máximo de 48 horas de recepción del caso, deberá convocar a una primera sesión a la Comisión Permanente de atención y revisión”*;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2019, resolvió aprobar el Reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, el mismo que contempla una nueva estructura en lo que respecta a las dependencias que trabajan en derechos al interior de la comunidad Universitaria. Dicha normativa en su artículo 8 determina como atribuciones y responsabilidades de la Dirección la de velar por el cumplimiento y actuación del Protocolo de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, así como presidir la Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-645-2019, de 17 de diciembre de 2019, modificó la forma de integración de la Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca;

Que, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, con fecha 27 de abril de 2022, las 10h30, avocó conocimiento de la denuncia presentada por la estudiante de Johanna Belén Vargas Borja en contra del estudiante Daniel José Solano Palacios, iniciando el proceso investigativo establecido en el Protocolo que rige la materia, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Memorando No. UC-UBU-2022-0335-M, de 10 de junio de 2022, la magíster Silvia López Alvarado, Directora de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, puso en conocimiento del órgano colegiado superior el Informe Final dentro del expediente signado con el No. UC-DBUDH-PAVG-2022-003, expedida por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, de fecha 10 de junio de 2022, las 10h00, el mismo que en lo principal señala:

“7. CONSIDERACIONES FINALES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE:

Por lo expuesto, esta Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, considera que:

7.1. En la presente investigación se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el efecto, específicamente al contenido del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como al Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca; contándose con la presencia y actuando como veedores del proceso, el doctor Diego Parra Suárez y Hernán Rodas, ex defensor estudiantil y nuevo defensor estudiantil.

7.2. Este proceso administrativo se inició a efecto de determinar si el estudiante Daniel José Solano Palacios, incurrió en la falta establecida en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es: “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”. En relación con el contenido del literal e) del artículo 114 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que contiene las faltas de los estudiante y del personal académico de esta institución de educación superior; la cual según el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, presuntamente se trataría de la falta muy grave, constante del literal e) del artículo 13 sujeta a la separación definitiva de la Universidad, esto es: “Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual”.

8. CONCLUSIONES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE:

La Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca, tuvo a cargo investigar la conducta del estudiante Daniel José Solano Palacios, en relación a la denuncia interpuesta por la estudiante Johanna Belén Vargas Borja, quien alegó haber sufrido violencia de género en las instalaciones de la Universidad.

Al respecto, de la documentación constante de este expediente, y en virtud que esta Comisión Permanente ha continuado de oficio con la sustanciación de la causa a fin de determinar la veracidad de los hechos y porque así lo establece el procedimiento, del video no se desprenden pruebas que den certeza a esta Comisión Permanente que se hubiese dado violencia de género, conforme fuera alegado en la denuncia, no se ha podido evidenciar la violencia en los términos contenidos en la denuncia y lo que se observa en los videos en el sentido de que le arrancha el celular, no se puede evidenciar, sino un abrigo y que el mismo después es devuelto a su propietaria. De la misma manera en los correos electrónicos remitidos a las psicólogas Rossana Moina y Priscila Jara se evidencia que tanto la denunciante como denunciado no

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

desean continuar con el proceso y la declaración del señor guardia de seguridad quien manifiesta que no ha tenido conocimiento de los hechos por cuanto se encontraba en la hora de almuerzo.

En este contexto, es importante referirnos a la definición de género propuesta por Joan Scott como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos” y que comprende: Los símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones de lo masculino y lo femenino; Los conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de estos símbolos culturalmente disponibles. Las instituciones políticas y las referencias a las instituciones y organizaciones sociales; y la identidad subjetiva”.

La Convención Interamericana define la violencia contras las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Revista Latinoamericana de Derechos Humanos”.

En el caso que nos ocupa, si bien efectivamente esta Comisión Permanente encuentra que el estudiante Daniel José Solano Palacios, ha manifestado que no voy a asistir a la consulta no podré hacerlo después, discúlpeme por la falta de compromiso, debido a que la denunciante y yo acordamos no continuar con el proceso; más lo manifestado por la estudiante Johanna Belén Vargas Borja por correo electrónico manifiesta que ha decidido no continuar la denuncia pero que sí estará interesada en recibir apoyo psicológico.

Por lo expuesto, de las pruebas aquí detalladas y analizadas al amparo de principios y disposiciones constitucionales, esta Comisión Permanente NO encuentra que la conducta del estudiante Daniel José Solano Palacios se encasille en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual hacia la estudiante Johanna Belén Vargas Borja, en los términos constantes del artículo 207 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior: “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”.- Sin perjuicio de lo antes indicado, esta Comisión Permanente, empatiza con la estudiante Johanna Belén Vargas Borja ya que, siendo que las mujeres estamos sometidas a violencia estructural desde temprana edad, es razonable una reacción de temor y rechazo a acercamientos no consentidos o consensuados, incluso si no tuvieran connotación dolosa.

Con estos antecedentes y, en razón de lo aquí analizado, recomendamos al H. Consejo Universitario que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”; así como del artículo 9 numerales 1, 7, 10 y 11 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se disponga al Área de Salud Mental de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, continúe prestando atención psicológica y de Trabajo Social a los estudiantes Johanna Belén Vargas Borja y Daniel José Solano Palacios, en virtud de los requerimientos solicitados por ellos mismos.

Esta Comisión Permanente debe hacer notar al Consejo Universitario que la medida de protección TEMPORAL dictada dentro de este expediente y cuyo cumplimiento se encargó a la Facultad de Psicología, tenía por propósito en primer lugar, verificar las cátedras en las que se encontraban matriculados tanto el denunciado cuanto la denunciante, para que, de ser posible se realice el cambio de

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

paralelo del estudiante denunciado; y de no ser esto factible, se le garantice al estudiante Daniel José Solano Palacios su derecho constitucional a la educación; sin embargo, de lo constante en el oficio No. UC-DFPS-2022-0277-M, de 24 de mayo de 2022, se tiene que la y el estudiante de la referida Facultad no comparten asignaturas ni aulas de clase, respondiendo en este sentido, lo dispuesto por este órgano.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente fundamentada en la disposición contenida en el artículo 76 numerales 2, 5, y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, a lo dispuesto en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca en su acápite “Fase de Investigación”, así como en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece como competencia privativa del órgano colegiado superior resolver sobre las investigaciones respecto de la falta contenida en el artículo 207 literal e) del mismo cuerpo legal, recomienda que este informe sea conocido y resuelto su archivo por el Consejo Universitario, disponiendo concomitantemente al Área de Salud Mental de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, continúe prestando atención, seguimiento psicológico y de Trabajo Social a la estudiante Johanna Belén Vargas Borja y al señor estudiante Daniel José Solano Palacios de manera prioritaria y preferente”.

Que, la Comisión Permanente ha dado cumplimiento a la normativa determinada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y con las disposiciones procedimentales determinadas en el Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca. Por tanto, sin que exista causal de nulidad alguna, se declara válido el procedimiento, encontrándose en estado de resolver; y,

Que, con base en lo actuado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca dentro del expediente signado con el No. UC-DBUDH-PAVG-2022-003;

RESUELVE:

1. Acoger las recomendaciones contenidas del Informe Final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, de 10 de junio de 2022, las 10h00; y, en atención a las constancias del expediente, al contenido del informe de la psicóloga Priscila Jara; y a la prueba actuada de oficio por la Comisión Permanente órgano que concluye que la conducta del estudiante Daniel José Solano Palacios no se encasilla en lo determinado en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como en consideración al hecho de que la estudiante Johanna Vargas Borja se ha retractado de la denuncia; el órgano colegiado superior dispone el ARCHIVO del expediente signado con el No. UC-DBUDH-PAVG-2022-003.
2. Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, a través de las Áreas correspondientes, continúe brindando atención psicosocial a la estudiante Johanna Belén Vargas Borja y al señor estudiante Daniel José Solano Palacios, de manera prioritaria y preferente.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2022	Vigencia desde: 24-06-2022
	Código: UC-CU-RES-120-2022	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca; a la estudiante Johanna Belén Vargas Borja; al estudiante Daniel José Solano Palacios; y a sus abogados defensores; al Defensor de los Estudiantes; al doctor Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento; y a la Unidad de Auditoría Interna.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)